

# LIBRO TERCERO

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 835.—La propiedad se adquiere por la ocupacion.

La propiedad y los demas derechos sobre las cosas se adquieren y trásmiten por herencia, donacion, contrato y prescripcion.

#### ORIGENES

Leyes del tit. XXVIII, Partida 3.<sup>a</sup>

Ley 9 Mayo 1835.

Ley 7.<sup>a</sup>, tit. IX, Partida 5.<sup>a</sup>

Leyes del tit. III, Partida 6.<sup>a</sup>

Leyes del tit. XIII, Partida 6.<sup>a</sup>

(Véanse los orígenes de los artículos siguientes.)

#### CONCORDANCIAS

Concuerdia con: Art. 710 Cód. Italia.—639 Holanda.—En parte con: 711 y 712 Francia.—866 Luisiana.—501 y 502 Vaud.—514 Friburgo.—564 y 565 Neufchatel.—562 y 563 Valais.

#### COMENTARIO

Entiéndese comunmente por modos de adquirir, los actos ó hechos que dan por resultado que una cosa ó derecho real sobre ella, éntre á formar parte de propiedad de una persona.

Los modos de adquirir se clasifican en *origenarios* (ocupacion) y *derivativos* (herencia, donacion, contrato y prescripcion), ó de derecho natural y de derecho civil.

Los derivativos ó de derecho civil se clasifican á su vez en *universales* (herencia), y *singulares* (legado, contrato, etc.), segun se adquiriera una cosa determinadamente, ó se obtenga una masa de bienes que constituya el caudal de una persona.

Fieles á nuestro propósito de seguir el método aceptado por el Proyecto de Código de 1851, colocamos en este libro los medios de adquirir que en aquél se enumeran, habiendo tratado ya de alguno de ellos (accesion), en el libro anterior, no sabemos si con verdadera razon de método.

Establecemos, sin embargo, una modificación, cual es la de comenzar por la *ocupacion*, contándola entre los modos de adquirir originarios que el Proyecto de Código omite tratar. Nosotros, sin embargo, no hemos dudado en dar cabida en este lugar á tan importante materia, porque áun cuando la generalidad de los Códigos reservan para leyes especiales la regulacion de los derechos nacidos de la caza, pesca, invencion, etc., y áun entre nosotros se han dictado leyes más ó menos completas sobre estas materias, hemos hallado en primer lugar importantes disposiciones en nuestros Códigos que no nos parecia oportuno omitir, y en segundo creemos aumentar con su insercion la utilidad de este libro, objeto principal de nuestros deseos.